



Ajuntament de l'Alcora

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA Y L'ALCORA BÀSQUET CLUB PARA LAS ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2019-2020

En l'Alcora, fecha al margen

REUNIDOS

De una parte, Samuel Falomir Sancho, con DNI ***7416**, alcalde-presidente del Ayuntamiento de l'Alcora, actuando en la representación que ostenta de acuerdo con el artículo 21.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Y de otra parte, Gonzalo Bagan Peña, con DNI ***3125** actuando en representación de l'Alcora Bàsquet Club, con CIF ***1040**, en su calidad de presidente.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad legal y en su virtud, ante mí, la secretaria del Ayuntamiento de l'Alcora, Dña. Alejandra Montroy Ibáñez, a los efectos de dar fe del acto,

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de l'Alcora, a través de la concejalía de Deportes, realiza actividades deportivas y adopta medidas para promover las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Que el l'Alcora Bàsquet Club, realiza entre otras, actividades para la promoción y fomento del deporte en el ámbito municipal.

Que ambas partes consideran de interés mutuo el fomento del deporte y de la práctica deportiva, como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social y como factor que mejora la salud, aumento la calidad de vida y el bienestar social, y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona.

Que la promoción del deporte y de ocupación del tiempo libre se enmarcan dentro de las competencias propias del municipio de conformidad con el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Que el procedimiento de concesión es de forma directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley general de subvenciones.

En consecuencia con lo expuesto y a fin de colaborar en las actividades que realiza el club del **1 de septiembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020**, ambas partes formalizan este convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES:
registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455



Ajuntament de l'Alcòria

El objeto de este convenio, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es regular las condiciones para la gestión y justificación de la subvención a otorgar por este Ayuntamiento a l'Alcòria Basquet Club para la temporada 2019/2020.

Su objetivo principal es la práctica y promoción del baloncesto, así como la promoción del municipio de l'Alcòria en los lugares donde compiten.

Se considera objeto de este convenio, la financiación de la actividad realizada según la memoria presentada por dicho club:

CONCEPTO	
Gastos Federativos	26.000,00 €
• <i>Federación Baloncesto Comunitat Valenciana</i>	
Gastos desplazamientos	9.515,54 €
• <i>Senior-nacional</i>	1.589,73
• <i>Senior-zonal</i>	608,19
• <i>Senior- preferente</i>	1.615,76
• <i>Junior</i>	979,07
• <i>Cadete A</i>	894,71
• <i>Cadete B</i>	742,52
• <i>Infantil Masculino</i>	1.426,9
• <i>Alevin</i>	812,44
• <i>Benjamin</i>	846,26
Gastos equipaciones y material deportivo	4.900,00 €
• <i>Camisetas de juego y de entrenamiento</i>	800,00
• <i>Chaquetas chándal de invierno</i>	2.800,00
• <i>Bolsas deporte</i>	850,00
• <i>Balones</i>	450,00
Botiquín	100 €
TOTAL	40.515,54 €

El importe de la subvención será de **16.500,00 euros** y se destinará únicamente a la realización de las actividades para las que se otorga.

Los gastos deben corresponderse con el desglose de actividades aportado por el beneficiario conforme al presupuesto presentado y que sirven de base para la concesión de la subvención.

El Ayuntamiento financiará el 45,02 % de los gastos que se consideran subvencionables (36.647,22 euros).

Ajuntament de l'Alcòria



Ajuntament de l'Alcora

De los gastos de desplazamientos solo se considerarán subvencionables **5.647,22 euros** que es el importe que corresponde al desplazamiento de tres coches, siendo estos los estrictamente necesarios para desplazar a los miembros del equipo, ya que tal y como nos indica el beneficiario, suelen desplazarse 15 miembros para cada partido contando los directores y un delegado., por tanto **los 3.868,32 euros** restantes irán a cargo del resto de ingresos que posee el beneficiario para financiar la actividad, todo ello en virtud de lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.

Segunda. Requisitos del beneficiario.

Para tener la condición de beneficiario de la subvención deberá encontrarse en la situación que fundamente su concesión o concurrir las circunstancias previstas para ello, conforme al artículo 11 de la LGS, además de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la misma, incluida la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión.

Tercera. Compromisos del Ayuntamiento de l'Alcora.

El Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones con respecto a la entidad beneficiaria:

1. Adoptar el acuerdo de concesión de la subvención nominativa prevista en el estado de gastos del Presupuesto municipal vigente, aplicación presupuestaria 2020.3410.48012 por importe de 16.500,00 euros.
2. Proceder al abono de la subvención tras la aprobación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.
3. Se dispensa del depósito de garantía dado el carácter cultural de la entidad en el municipio.

Cuarta. Compromisos de la entidad beneficiaria de la subvención.

La entidad beneficiaria asume las siguientes obligaciones:

1. Con carácter primordial, cumplir el objetivo de este convenio.
2. La entidad beneficiaria presentará la documentación establecida en el presente convenio a efectos de justificar en forma y plazo la subvención concedida.
3. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación a las facultades de control que corresponden al Ayuntamiento en relación a la actividad subvencionada.
4. El beneficiario debe realizar y acreditar que se ha efectuado la publicidad sobre la financiación pública de la actividad subvencionada (art. 14.1 h), LGS). En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
5. l'Alcora Basquet Club será la entidad responsable de la organización y gestión de las actividades y actuaciones propuestas en la memoria.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

Quinta. Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de la suscripción hasta el **30 de septiembre de 2020**

Sexta. Formalización del convenio.

El convenio se perfecciona mediante su suscripción por las dos partes que intervienen, el Ayuntamiento de l'Alcora como entidad local concedente y l'Alcora Bàsquet Club como entidad beneficiaria de la subvención nominativa.

Este acto supone la aceptación incondicional de sus cláusulas, no pudiendo ser objeto de modificación ni variación sin el consentimiento de ambas partes, y constituye el momento en que el convenio comienza a desplegar sus efectos entre ambas partes.

Séptima. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 2020.3410.48012 y asciende a la cantidad de 16.500,00 euros.

Octava. Gastos subvencionables.

De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarias y se realicen desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 29 de septiembre de 2020. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De acuerdo con el artículo 31.2 LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago alguno de los documentos siguientes:

- Transferencias, extractos o certificaciones bancarios.
- En el caso de pagos mediante cheque se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.
- Recibí del pago del proveedor, fecha en que se efectúa el pago y firma.
- En el caso de gastos por transporte que impliquen uso de vehículo propio, mediante declaración responsable en la que conste los desplazamientos y kilómetros efectuados así como los coches utilizados y sus ocupantes.

Los documentos acreditativos del pago del gasto subvencionable, han de hacer constar de forma expresa:

- a) La fecha de pago que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- b) La identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo.
- c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número de factura a que corresponde (si el documento de pago no hace referencia a la factura

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

De acuerdo con lo anterior, se consideran gastos subvencionables, **los gastos corrientes** consistentes en alguno de los conceptos vinculados a la celebración del evento subvencionado y que están especificados en la Cláusula Primera. Por tanto los fondos concedidos deberán ser destinados a sufragar dichos gastos.

Son gastos **no subvencionables**:

- Los gastos de inversión, a estos efectos tienen la consideración de gastos de inversión aquellos que cumplan con algunos de los siguientes requisitos:
 - Que no sean bienes fungibles.
 - Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
 - Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
 - Que sean gastos previsiblemente no reiterativos.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera del plazo de justificación.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los de kilometraje que excedan de 0,19 euros/km.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Novena Régimen de compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención regulada en el presente convenio será compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes financiadores distintos del Ayuntamiento de l'Alcora, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Décima. Justificación de la subvención y plazo de justificación.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcóra

L'Alcóra Baquet Club deber  justificar telem ticamente a trav s de la sede electr nica del ayuntamiento de l'Alcóra, conforme al art culo 30 de la LGS y art culo 73 del RGLS, la realizaci n de la actividad subvencionada **antes del d a 30 de septiembre de 2020** por medio de cuenta justificativa (Anexo III) en la que conste la siguiente informaci n/documentaci n:

- a) Memoria explicativa de las actividades realizadas y que son objeto del presente convenio. (Anexo III).
- b) Relaci n clasificada de los gastos de la actividad, con identificaci n del acreedor y del documento, concepto, importe, medio y fecha de pago. (Anexo III)
- c) Relaci n de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicaci n el importe y su procedencia. (Anexo III)
- d) Facturas originales por el importe total de la subvenci n concedida. (Aportar junto al Anexo III).
- e) Justificaci n de los medios de difusi n utilizados para dar a conocer que el evento ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de l'Alcóra. (Aportar junto al Anexo III)

Asimismo se deber  acreditar por parte del beneficiario que la totalidad de las facturas presentadas han sido pagadas **antes del 30 de septiembre de 2020**.

Los gastos e ingresos acreditados deben guardar relaci n con los presupuestados inicialmente.

En el supuesto que el importe justificado sea inferior en un 20% al gasto subvencionable, la subvenci n se reducir  de tal forma que el importe de la subvenci n quedar  fijado en el resultado de aplicar al importe justificado el porcentaje de la subvenci n sobre los **costes subvencionables que consten en la resoluci n de la subvenci n**.

Transcurrido el plazo establecido de justificaci n sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento le requerir  para que en el plazo improrrogable de 15 d as presente la documentaci n justificativa establecida en el presente convenio. La falta de presentaci n de la justificaci n en este  ltimo plazo llevar  consigo la exigencia del reintegro y dem s responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentaci n de la justificaci n en el plazo adicional aqu  establecido no eximir  al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

Cuando el  rgano administrativo competente para la comprobaci n de la subvenci n aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificaci n presentada por el beneficiario, lo pondr  en su conocimiento concedi ndole un plazo de **10 d as** para su correcci n.

D cimoprimera. Reintegro de la subvenci n concedida.

Conforme al art culo 37 de la LGS, proceder  el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del inter s de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvenci n hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del

Ajuntament de l'Alcóra



Ajuntament de l'Alcóra

reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta y previa tramitación del correspondiente expediente, en los casos siguientes:

- a) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos, falseándolos u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad u objetivo para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación, previo requerimiento que necesariamente deberá efectuar el área gestora.
- f) Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención.
- g) Negativa, resistencia u obstrucción por parte de la Asociación a las actuaciones de comprobación y control establecidas por el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La no ejecución de todo el gasto subvencionado dará lugar a reintegro parcial, pudiendo ser realizado tal reintegro de modo voluntario por el beneficiario.

Asimismo, el incumplimiento por el beneficiario de alguna de las obligaciones impuestas en el presente Convenio, podrá dar lugar a reintegro parcial en la parte concreta a la que afecte, previa instrucción del correspondiente expediente.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, el Ayuntamiento, procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Décimosegunda. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable está constituido por el presente Convenio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre), Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcóra, aprobada por acuerdo plenario el día 24 de febrero de 2020 (BOP 86, de 18 de julio de 2020) y por las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de l'Alcóra.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL ALCALDE

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Fdo. Samuel Falomir Sancho

Fdo. Gonzalo Bagán Peñ

LA SECRETARIA

Fdo. Alejandra Montroy Ibáñez

Ajuntament de l'Alcóra

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES:
registro@alcóra.org, l'Alcóra. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455